

Adopción al estilo brasileño: entre el amor y la ilegalidad – Dilemas éticos y legales

ADOÇÃO À BRASILEIRA: Entre o Amor e a Ilegalidade – Dilemas Éticos e Jurídicos

BRAZILIAN-STYLE ADOPTION: Between Love and Illegality – Ethical and Legal Dilemmas

Fabio Braga de Oliveira – Centro Universitario Afya de Itaperuna,

fabibragaoliveira8@gmail.com

Daniela García Botelho

Resumen:

La adopción es un instrumento importante para la protección de niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho a la vida familiar y al pleno desarrollo. Sin embargo, la práctica conocida como "adopción al estilo brasileño", caracterizada por registrar al hijo o hija de otra persona como biológico sin respetar los procedimientos legales de adopción, aún persiste en Brasil. Este estudio tiene como objetivo analizar esta práctica desde perspectivas legales, éticas y sociales, investigando los conflictos existentes entre afecto e ilegalidad. La investigación es cualitativa, descriptiva y exploratoria, desarrollada a través de la revisión bibliográfica, el análisis legislativo y el examen de la doctrina y la jurisprudencia. Se constató que, si bien la "adopción al estilo brasileño" constituye una conducta ilícita, su ocurrencia se asocia frecuentemente con la formación de vínculos socioafectivos que influyen en las acciones del Poder Judicial. Se concluye que la protección integral y el interés superior del niño o niña deben guiar la resolución de conflictos, sin dejar de lado la necesidad de mejorar el sistema legal de adopción brasileño.

Palabras clave: Adopción al estilo brasileño; filiación socioafectiva; interés superior del niño; Derecho de familia.

Resumo:

A adoção constitui importante instrumento de proteção à criança e ao adolescente, garantindo o direito à convivência familiar e ao desenvolvimento integral. Entretanto, ainda persiste no Brasil a prática denominada adoção à brasileira, caracterizada pelo registro de filho alheio como biológico sem a observância dos procedimentos legais de adoção. O presente estudo tem como objetivo analisar essa prática sob as perspectivas jurídica, ética e social, investigando os conflitos existentes entre a afetividade e a ilegalidade. A pesquisa possui natureza qualitativa, descritiva e exploratória, desenvolvida por meio de revisão bibliográfica, análise legislativa e exame de entendimentos doutrinários e jurisprudenciais. Verificou-se que, embora a adoção à brasileira constitua conduta ilícita, sua ocorrência frequentemente está associada à formação de vínculos socioafetivos que influenciam a atuação do Poder Judiciário. Conclui-se que a proteção integral e o melhor interesse da criança devem orientar a solução dos conflitos, sem afastar a necessidade de aperfeiçoamento do sistema legal de adoção brasileiro.

Palavras chave: Adoção à brasileira; filiação socioafetiva; melhor interesse da criança; Direito de Família.

Abstract:

Adoption is an important instrument for protecting children and adolescents, ensuring their right to family life and full development. However, the practice known as Brazilian-style adoption still persists in Brazil, consisting of registering another person's child as a biological child without following the legal adoption procedures. This study aims to analyze this practice from legal, ethical, and social perspectives, investigating the conflicts between affection and illegality. The research is qualitative, descriptive, and exploratory, based on a literature review, legislative analysis, and the examination of doctrinal and judicial understandings. The findings indicate that, although Brazilian-style adoption constitutes an unlawful act, it is often associated with the formation of socio-affective bonds that influence judicial decisions. It is concluded that the principles of full protection and the best interests of the child must guide the resolution of such conflicts, without disregarding the need to improve the Brazilian legal adoption system.

Keywords: Adopción a la Brasileño ; afiliación socioafectivo ; sus intereses superiores niño ; Derecho de familia .

1. Introducción

La adopción es un instrumento importante para la protección de niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar su derecho a la vida familiar, el afecto y el pleno desarrollo. En el ordenamiento jurídico brasileño, esta institución se fundamenta en la Constitución Federal de 1988, el Estatuto de Niños y Adolescentes y el Código Civil, que establecen mecanismos para proteger el interés superior del menor. Sin embargo, junto al modelo legalmente establecido, persiste en Brasil la práctica conocida como "adopción a la brasileña", caracterizada por el registro del hijo o hija de otra persona como biológico, sin respetar los procedimientos legales exigidos por el ordenamiento jurídico.

Si bien la adopción informal (o "adoption à brasileira") está tipificada como delito en el artículo 242 del Código Penal, esta práctica plantea cuestiones que van más allá de la mera ilegalidad formal. En muchos casos, se relaciona con el deseo legítimo de formar una familia, con el afecto y con el intento de brindar protección a niños en situación de vulnerabilidad. En este contexto, surgen conflictos entre la necesidad de preservar la legalidad y el reconocimiento de los vínculos socioafectivos consolidados, especialmente a la luz de las transformaciones contemporáneas en el Derecho de Familia, que ha llegado a valorar el afecto como un elemento fundamental de las relaciones familiares.

La elección de este tema se justifica por la relevancia legal, social y ética de la "adopción al estilo brasileño", especialmente dada la persistencia de esta práctica incluso después de los avances legislativos promovidos por la Constitución Federal y el Estatuto del Niño y del Adolescente. Además, el tema exige una reflexión crítica sobre las deficiencias estructurales del sistema de adopción brasileño, frecuentemente descrito como burocrático y lento, así como

sobre las repercusiones legales y emocionales que la adopción irregular puede tener en la vida de los niños y adolescentes.

El objetivo general de este trabajo es analizar la práctica de la "adopción al estilo brasileño" desde perspectivas legales, éticas y sociales, investigando sus causas, consecuencias y los conflictos existentes entre afecto e ilegalidad. Específicamente, busca comprender la evolución histórica y legal de la adopción en Brasil, analizar el valor otorgado a la filiación socioafectiva en las familias contemporáneas y debatir las posturas doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con la adopción irregular y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

El problema de investigación consiste en comprender cómo es posible conciliar el deseo legítimo de formar una familia y los vínculos afectivos que se construyen en la "adopción al estilo brasileño" con la necesidad de respetar las normas legales destinadas a proteger a la infancia y la adolescencia. Parte de la hipótesis de que, si bien suele estar motivada por sentimientos legítimos de afecto y aceptación, la "adopción al estilo brasileño" sigue siendo una práctica ilícita, lo que demuestra la necesidad de mejorar el sistema legal de adopción, haciéndolo más rápido, accesible y humano.

En cuanto a la metodología, esta investigación se caracteriza por su carácter cualitativo, descriptivo y exploratorio, desarrollada mediante la revisión bibliográfica, el análisis legislativo y el examen de la doctrina y la jurisprudencia relacionadas con el Derecho de Familia, la filiación socioafectiva y los derechos de los niños y adolescentes. El estudio utilizará libros, artículos científicos, legislación y decisiones de tribunales superiores, con el fin de comprender la "adopción al estilo brasileño" desde perspectivas jurídicas, sociales y éticas, permitiendo una reflexión crítica sobre los conflictos existentes entre el afecto y la ilegalidad de esta práctica.

2. La evolución de la adopción y la protección infantil en el ordenamiento jurídico brasileño.

2.1 Evolución histórica de la adopción

La adopción es una institución jurídica cuya existencia acompaña la formación misma de las organizaciones sociales humanas, si bien su propósito ha experimentado profundas transformaciones a lo largo de la historia. Inicialmente, la adopción no poseía la función protectora y afectiva que se le atribuye en la actualidad, estando directamente relacionada con la continuidad familiar, la preservación del patrimonio y la perpetuación de los linajes

familiares. En este contexto, el interés superior del niño no ocupaba un lugar central, prevaleciendo los intereses económicos, políticos y hereditarios de los padres adoptivos (Ghidorsi , 2018).

Los primeros registros relacionados con la adopción se remontan a la Antigüedad, especialmente al Código de Hammurabi, redactado alrededor del siglo XVIII a. C. en Mesopotamia, donde ya existían disposiciones sobre los derechos y deberes derivados de la filiación adoptiva. En Roma, la adopción adquirió un importante papel político y patrimonial, siendo ampliamente utilizada por las familias aristocráticas como mecanismo para la continuidad familiar y el mantenimiento del poder. Como explica Ghidorsi (2018), la institución romana estaba fuertemente vinculada a la figura del pater familias , responsable del control de la estructura familiar y patrimonial, razón por la cual la adopción tenía un propósito predominantemente sucesional y político.

Durante la Edad Media, la práctica de la adopción sufrió una importante disminución debido al creciente valor otorgado a los lazos de sangre y a la fuerte influencia religiosa en la organización familiar. El linaje sanguíneo pasó a ocupar un lugar central en las relaciones de parentesco, especialmente entre las familias nobles europeas, lo que provocó que la adopción fuera vista con resistencia social y legal. Durante este período, los niños huérfanos y abandonados eran frecuentemente enviados a instituciones religiosas, que comenzaron a desempeñar funciones de acogida y cuidado, aunque de manera limitada. Según Costa (1998), la Iglesia ejerció una influencia importante en la creación de los primeros mecanismos institucionales de protección infantil, contribuyendo a la formación de futuras estructuras de bienestar infantil.

Con las transformaciones sociales y jurídicas de la modernidad, la adopción adquirió gradualmente nuevos propósitos, alejándose parcialmente del carácter exclusivamente patrimonial que predominaba en épocas anteriores. El Código Napoleónico, promulgado en el siglo XIX, contribuyó a la reintroducción de la institución en el ordenamiento jurídico europeo, manteniendo aún la influencia de la herencia, pero posibilitando avances en la regulación de la filiación adoptiva. Como señala Pereira (2020), fue solo con la evolución de los derechos humanos y el fortalecimiento de los debates sobre la protección infantil que la adopción comenzó a entenderse desde una perspectiva más humanizada y a vincularse al derecho a la vida familiar.

En Brasil, la adopción se regía inicialmente por el Código Civil de 1916, un instrumento legal marcado por una fuerte influencia patrimonialista y conservadora. En este modelo, la institución se centraba mucho más en los intereses de los padres adoptivos que en la protección

del niño adoptado, manteniendo una distinción significativa entre hijos biológicos y adoptados. Kozesinski (2016) observa que la adopción brasileña, en su período inicial de regulación, funcionaba principalmente como un instrumento de continuidad familiar, sin una preocupación real por los aspectos emocionales y psicológicos del niño.

A lo largo del siglo XX, sin embargo, las transformaciones sociales y la expansión de los debates sobre derechos humanos contribuyeron a la progresiva modificación de la concepción jurídica de la infancia y la familia. La Constitución Federal de 1988 representó un hito fundamental en este proceso al establecer la protección integral de la infancia y la adolescencia como un deber de la familia, la sociedad y el Estado. En este contexto, el vínculo afectivo comenzó a adquirir mayor relevancia en las relaciones familiares, rompiendo gradualmente con el modelo estrictamente biológico que prevalecía anteriormente. Como explica Lôbo (2023), la Constitución de 1988 promovió una valoración significativa de la afectividad como elemento estructurador de las relaciones familiares contemporáneas.

Posteriormente, el Estatuto del Niño y del Adolescente, establecido por la Ley N° 8.069/1990, consolidó la doctrina de la protección integral en el ordenamiento jurídico brasileño, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y priorizando el principio del interés superior del niño. La adopción pasó a entenderse como una medida excepcional destinada a garantizar el derecho a la vida familiar y el desarrollo integral del niño, alejándose definitivamente de las antiguas concepciones meramente patrimoniales. Según Maciel (2010), el Estatuto del Niño y del Adolescente fortaleció la comprensión de la adopción como un instrumento para proteger la dignidad humana y formar vínculos familiares basados en el afecto.

Dada esta evolución histórica, resulta evidente que la adopción ha dejado de ser un mero mecanismo de continuidad familiar para convertirse en un instrumento fundamental para proteger la dignidad humana, el afecto y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Esta transformación evidencia no solo cambios legislativos, sino también profundas alteraciones en la concepción social misma de la familia, la filiación y la paternidad/maternidad, factores que influyen directamente en los debates contemporáneos sobre las prácticas de adopción informal y los conflictos existentes entre el afecto y la ilegalidad (Dias, 2023).

2.2. Adopción en el ordenamiento jurídico brasileño

La adopción en Brasil comenzó a regularse específicamente con el Código Civil de 1916, que estableció normas destinadas a preservar la institución familiar, bajo una fuerte

influencia del Derecho Romano. Inicialmente, la institución tenía un carácter predominantemente patrimonial y hereditario, centrándose en la continuidad de la familia y no específicamente en la protección del niño. Con la promulgación de la Ley N° 3.133/1957, se produjeron avances importantes, como la reducción de la edad mínima requerida para los padres adoptivos, la ampliación del acceso a la adopción y el fortalecimiento de su carácter social y humanitario (Kozesinski, 2016).

A pesar de estos avances, el niño adoptado aún no se integraba plenamente a la familia sustituta. El Código Civil de 1916 mantenía varios vínculos legales con la familia biológica, tal como se estipula en su artículo 378: «Los derechos y deberes que resultan del parentesco natural no se extinguen con la adopción, salvo la patria potestad, que se transferirá del padre biológico al padre adoptivo» (Brasil, 1916).

Las limitaciones impuestas por la legislación vigente contribuyeron al surgimiento de prácticas informales de filiación, entre ellas la denominada "adopción brasileña", caracterizada por el registro del hijo de otra persona como si fuera su hijo biológico. Esta práctica buscaba eludir los requisitos legales existentes en el sistema de adopción y se mantuvo presente en la realidad social brasileña durante muchos años (Kozesinski, 2016).

A partir de la década de 1980, los movimientos defensores de los derechos de la infancia comenzaron a cuestionar el trato jurídico que se les brindaba a los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a importantes transformaciones legislativas. Este proceso culminó con la promulgación de la Constitución Federal de 1988, que elevó la protección de la infancia y la adolescencia a la categoría de prioridad absoluta, estableciendo que:

Artículo 227. Es deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, el ocio, la formación profesional, la cultura, la dignidad, el respeto, la libertad y la vida familiar y comunitaria de los niños, adolescentes y jóvenes, así como protegerlos de toda forma de abandono, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (BRASIL, 1988).

Además, la Constitución garantizó la igualdad entre hijos biológicos y adoptados, eliminando las distinciones preexistentes y reforzando la protección jurídica de la adopción.

De conformidad con los principios constitucionales, el Estatuto de la Infancia y del Adolescente (ECA), establecido por la Ley N° 8.069/1990, consolidó la doctrina de la protección integral y reconoció la vida familiar como un derecho fundamental. El Estatuto establece que debe priorizarse la permanencia del niño en su familia natural, admitiendo la colocación en una familia sustituta solo en situaciones excepcionales. «Artículo 19. Es derecho

del niño y del adolescente ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en una familia sustituta, asegurando la vida familiar y comunitaria, en un entorno que garantice su desarrollo integral» (Brasil, 1990).

Con el objetivo de garantizar que la adopción se realice en un entorno adecuado para el desarrollo del niño, el Estatuto de Niños y Adolescentes establece criterios rigurosos para la colocación en familias sustitutas, requiriendo un análisis de las condiciones familiares, emocionales y sociales de los futuros padres adoptivos. En este sentido, la legislación determina que solo quienes demuestren poseer condiciones compatibles con la plena protección del niño podrán recibir la tutela o la adopción, según lo estipulado en el artículo 29 de la ECA: “Art. 29. No se otorgará la colocación en una familia sustituta a quien manifieste, de cualquier forma, incompatibilidad con la naturaleza de la medida o no ofrezca un entorno familiar adecuado” (BRASIL, 1990).

Además de evaluar la idoneidad de los posibles padres adoptivos, el ordenamiento jurídico también prevé mecanismos para controlar y supervisar los procesos de adopción, con el fin de brindar mayor seguridad y transparencia al procedimiento. Entre estas medidas, destaca el mantenimiento de registros específicos de niños aptos para la adopción y de personas calificadas para adoptar, tal como establece el artículo 50 del Estatuto del Niño y del Adolescente: «Art. 50. La autoridad judicial mantendrá, en cada juzgado de distrito o regional, un registro de niños y adolescentes aptos para la adopción y otro de personas interesadas en la adopción» (BRASIL, 1990).

Actualmente, la adopción se entiende como una medida de protección excepcional destinada a ubicar a un niño o adolescente en una familia sustituta cuando se han agotado todas las posibilidades de que permanezca con su familia biológica o extensa. Es un acto jurídico irrevocable que establece una relación paterno-filial con los mismos derechos y deberes que la filiación biológica, asegurando la plena integración del niño adoptado en la unidad familiar y garantizando sus derechos fundamentales. De esta manera, la institución deja de servir principalmente a los intereses de los padres adoptivos y se centra en promover el interés superior del niño o adolescente (Maciel, 2010).

Posteriormente, el Código Civil de 2002 y legislación específica, como la Ley N° 12.010/2009 y la Ley N° 13.509/2017, mejoraron el sistema de adopción brasileño, buscando hacerlo más eficiente y compatible con los principios de protección integral y el interés superior del niño. La Ley N° 13.509/2017, por ejemplo, reguló la denominada entrega voluntaria,

permitiendo a las mujeres embarazadas o madres entregar a sus hijos en adopción bajo la debida supervisión judicial (Campos, 2020).

Así, se observa que la evolución legislativa de la adopción en Brasil demuestra un cambio significativo en la comprensión de la infancia y la familia. El modelo contemporáneo prioriza la dignidad de la persona humana, la vida familiar y el interés superior del niño, fundamentos esenciales para comprender los debates en torno a las prácticas de adopción informal y los conflictos existentes entre el afecto y la legalidad .

3. Afectividad y filiación socioafectiva en las familias contemporáneas

Las transformaciones sociales de las últimas décadas han provocado profundos cambios en la estructura familiar contemporánea, haciendo que el concepto de familia deje de estar vinculado exclusivamente a los lazos biológicos y patrimoniales. El modelo familiar tradicional, basado principalmente en la consanguinidad y la autoridad patriarcal, ha ido coexistiendo con nuevas formas de organización familiar basadas en la convivencia, el afecto y la solidaridad. En este contexto, el afecto ha adquirido una posición central en las relaciones familiares, convirtiéndose en un elemento importante para el reconocimiento legal de la paternidad (Lôbo, 2023).

La Constitución Federal de 1988 desempeñó un papel fundamental en este proceso al promover la valoración de la dignidad humana y la igualdad entre los miembros de la familia. Con la constitucionalización del Derecho de Familia, la protección jurídica dejó de privilegiar exclusivamente los lazos biológicos, comenzando a reconocer la importancia de las relaciones construidas en la vida familiar cotidiana. Según Dias (2023), la familia contemporánea se entiende ahora mucho más como un espacio para la realización personal, la protección emocional y el desarrollo de la personalidad que como una mera institución patrimonial.

En este contexto, la filiación socioafectiva ha adquirido un reconocimiento doctrinal y jurisprudencial progresivo en el ordenamiento jurídico brasileño. Este tipo de filiación surge de la existencia de vínculos afectivos consolidados entre padres e hijos, independientemente de la existencia de un vínculo biológico. La convivencia continua, el cuidado, la asistencia moral y material, y el reconocimiento público de la relación familiar se han convertido en elementos relevantes para el reconocimiento de la paternidad. Como explica Pereira (2020), la paternidad socioafectiva se basa en la posesión del estatus de hijo, caracterizado por una convivencia familiar estable, un trato afectuoso y la externalización social de la relación paterno-filial.

El mayor valor otorgado al afecto en el Derecho de Familia representa una consecuencia directa de la evolución constitucional de los derechos fundamentales, especialmente los principios de dignidad humana, solidaridad familiar y el interés superior del niño o adolescente. En este sentido, el vínculo afectivo ha pasado a ser reconocido no solo como un elemento emocional de las relaciones familiares, sino también como un valor jurídico protegido por el ordenamiento jurídico brasileño. Según Tartuce (2021), el afecto se ha convertido en un verdadero principio implícito del Derecho de Familia contemporáneo, influyendo directamente en la interpretación de las relaciones parentales.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema Federal y el Tribunal Superior de Justicia han consolidado entendimientos favorables al reconocimiento de la filiación socioafectiva, incluso admitiendo su prevalencia sobre la biológica en ciertas situaciones. La sentencia del Tema 622 de la STF consolidó el entendimiento de que la paternidad socioafectiva, declarada o no en actas públicas, no impide el reconocimiento simultáneo de la filiación biológica, demostrando así el fortalecimiento jurídico de la afectividad en las relaciones familiares (Brasil, 2017).

Esta evolución jurisprudencial demuestra que el Derecho de Familia contemporáneo ha comenzado a priorizar la realidad afectiva vivida por los individuos sobre los formalismos estrictamente biológicos. La protección de la estabilidad emocional de niños y adolescentes ha adquirido una posición central en las decisiones judiciales relacionadas con la filiación, especialmente en casos donde ya existen vínculos afectivos consolidados. Como observa Madaleno (2023), el reconocimiento legal de la socioafectividad representa un mecanismo importante para proteger la dignidad humana y la identidad familiar.

Ante este nuevo paradigma familiar, resulta evidente que el afecto ha adquirido un papel fundamental en la construcción de las relaciones parentales contemporáneas. Esta transformación influye directamente en los debates sobre las prácticas de adopción informal, especialmente porque muchos casos implican vínculos familiares basados en el afecto, la convivencia y la legítima intención de ejercer la paternidad. Por lo tanto, comprender la evolución de la filiación socioafectiva es esencial para analizar los conflictos entre la ilegalidad formal de la adopción irregular y la protección de los vínculos afectivos formados en el seno familiar.

4. El origen y la persistencia de la adopción de estilos brasileños en el contexto brasileño.

La práctica conocida como "adopción al estilo brasileño" consiste en registrar a un niño como hijo biológico cuando los declarantes saben que no lo concibieron, sin seguir el procedimiento legal de adopción establecido en el ordenamiento jurídico brasileño. Si bien está tipificada como delito en el artículo 242 del Código Penal, esta práctica ha persistido históricamente en la sociedad brasileña, a menudo asociada al deseo de formar una familia, la informalidad de las relaciones sociales y las dificultades estructurales del sistema legal de adopción. Como explica Gonçalves (2023), la "adopción al estilo brasileño" se ha convertido en un fenómeno social recurrente en Brasil, especialmente durante los períodos en que el sistema jurídico presentaba una burocracia excesiva y poca eficacia en la protección de la infancia.

Históricamente, la adopción en Brasil se desarrolló en un contexto marcado por relaciones familiares informales y la ausencia de mecanismos eficaces para el control del registro y la protección infantil. Durante gran parte del siglo XX, el proceso formal de adopción resultó excesivamente restrictivo, lento y burocrático, lo que llevó a muchas familias a recurrir al registro irregular como alternativa para integrar a los niños en el entorno familiar. Según Kozesinski (2016), la cultura de informalidad familiar en Brasil favoreció la persistencia de prácticas irregulares relacionadas con la filiación, especialmente en regiones con altos niveles de vulnerabilidad social y dificultades para acceder al sistema judicial.

Más allá de la burocracia estatal, los factores emocionales y afectivos también contribuyeron significativamente a la persistencia de la "adopción al estilo brasileño" en la sociedad brasileña. En muchos casos, esta práctica estuvo motivada por el deseo legítimo de ejercer la maternidad o la paternidad, así como por la intención de brindar refugio y protección a niños en situaciones de abandono o vulnerabilidad social. Como señala Dias (2023), la "adopción al estilo brasileño" suele implicar relaciones afectivas genuinas, por lo que los conflictos legales relacionados con esta práctica no pueden analizarse exclusivamente desde una perspectiva penal.

Sin embargo, aunque a menudo motivada por sentimientos legítimos de afecto y solidaridad, la adopción informal representa una grave violación del sistema integral de protección de la infancia y la adolescencia. Este procedimiento irregular impide una supervisión judicial y psicosocial adecuada de la adopción y compromete los derechos fundamentales relacionados con la identidad biológica, el origen genético y la seguridad jurídica del niño o la niña. Según Maciel (2010), el cumplimiento de los procedimientos legales de adopción es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia, previniendo situaciones de vulnerabilidad y posibles violaciones de derechos fundamentales.

El artículo 242 del Código Penal tipifica como delito el acto de registrar como propio a un hijo ajeno, estableciendo sanciones penales para quienes practican la adopción irregular. A pesar de ello, la jurisprudencia brasileña ha comenzado a relativizar ciertas situaciones de "adopción al estilo brasileño" cuando ya existe un vínculo socioafectivo consolidado entre el niño y la familia registrada. Como señala Madaleno (2023), el Poder Judicial frecuentemente enfrenta conflictos entre la necesidad de proteger la legalidad y la preservación de la estabilidad emocional del niño dentro de un núcleo familiar afectivamente consolidado.

En este contexto, el principio del interés superior del niño ha adquirido un papel fundamental en las decisiones judiciales relacionadas con la adopción irregular. En diversas situaciones, los tribunales han reconocido que la ruptura abrupta de los vínculos afectivos establecidos a lo largo del tiempo podría generar un daño psicológico y emocional aún más grave para el niño o adolescente. Según Pereira (2020), la protección integral de la infancia requiere un análisis minucioso de las particularidades de cada caso, especialmente cuando ya existe una relación familiar consolidada basada en el afecto, el cuidado y la convivencia continua.

La persistencia de las prácticas de adopción informales también pone de manifiesto las debilidades estructurales del propio sistema de adopción brasileño. Las demoras procesales, la excesiva burocracia y la incompatibilidad entre los perfiles de los niños disponibles para la adopción y las preferencias de los padres adoptivos se citan con frecuencia como factores que contribuyen a la búsqueda de formas informales de paternidad. Según Tartuce (2023), la eficacia de la protección infantil depende no solo de la represión de las prácticas ilegales, sino también de la construcción de mecanismos más accesibles, rápidos y humanos dentro del sistema legal de adopción.

En Brasil, el sistema de registro civil de nacimientos aún tiene debilidades que pueden favorecer la práctica de la llamada "adopción brasileña", incluso a través de irregularidades relacionadas con la Declaración de Nacimiento Vivo (Bedin, 2018).

Este tipo de conducta suele asociarse a las dificultades que encuentran quienes desean formalizar situaciones basadas en vínculos afectivos preexistentes entre padres adoptivos e hijos adoptados. En muchos casos, la intención de consolidar estos lazos termina por llevar al incumplimiento de los requisitos legales estipulados para el proceso de adopción regular (Bedin, 2018).

Así, considerando que la burocracia y la lentitud del proceso de adopción son factores habituales y presuntos en el sistema brasileño, termina motivando a las personas a descartar la adopción legal, principalmente debido al fuerte impacto emocional

causado por la expectativa de convertirse en padre o madre, lo que ciertamente llevará años o incluso décadas para ocurrir (Bedin, 2018, p. 43).

Otro aspecto que merece ser destacado es la demora que se observa con frecuencia en los procesos de adopción. Datos publicados por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) indicaron que, en 2019, había 43.891 solicitantes registrados en espera de la posibilidad de ser adoptados, de los cuales 20.721 se ubicaban en la región Sudeste. En contraste, el Registro Nacional de Adopciones registró 8.889 niños elegibles para la adopción durante ese mismo período (Cabette ; Rodrigues, 2019). Estas cifras evidencian el desajuste existente entre la demanda de solicitantes y la finalización efectiva de los procesos de adopción.

Los datos muestran que el número de personas que desean adoptar supera con creces el número de niños disponibles. Aun así, factores como la duración de los trámites legales y las preferencias expresadas por los padres adoptivos respecto al perfil del niño (edad, color de piel y raza) acaban dificultando la finalización de las adopciones. En muchos casos, la frustración generada por la larga espera y el deseo de formar o ampliar una familia puede llevar a algunas personas a buscar vías informales para lograr este objetivo (Cabette ; Rodrigues, 2019).

Este escenario subraya la necesidad de mejorar los mecanismos que regulan la adopción en Brasil, haciéndolos más eficientes y compatibles con la realidad social. Reducir la burocracia y agilizar los procesos puede contribuir a que los niños y adolescentes sean ubicados más rápidamente en entornos familiares estables y acogedores, así como a disminuir la incidencia de prácticas de adopción realizadas al margen de la ley.

Así pues, queda claro que la «adopción al estilo brasileño» constituye un fenómeno complejo, situado entre la ilegalidad formal y la existencia de vínculos afectivos legítimos contruidos en el seno familiar. Analizar esta práctica exige una comprensión amplia de las transformaciones contemporáneas en el Derecho de Familia, especialmente el énfasis en el afecto y la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, los debates en torno a la adopción irregular revelan la necesidad de un equilibrio entre la preservación de la legalidad y la protección de la dignidad humana y los vínculos socioafectivos consolidados.

5. Sobre dilemas éticos y entendimientos jurisprudenciales

Un análisis de la jurisprudencia relativa a la "adopción al estilo brasileño" permite comprender mejor una práctica que se encuentra en constante tensión con los parámetros legales establecidos por el ordenamiento jurídico brasileño. El tema suscita debates relevantes en los ámbitos jurídico y ético, ya que implica la protección de los derechos de los niños y

adolescentes, así como la preservación de la seguridad jurídica de las relaciones familiares. Al examinar las decisiones judiciales sobre adopciones irregulares, es posible identificar las dificultades que enfrenta el Poder Judicial para encontrar soluciones que concilien la legalidad, los vínculos afectivos establecidos y las repercusiones sociales y emocionales derivadas de estas situaciones.

La jurisprudencia sobre prácticas de adopción informales en Brasil también revela debilidades y deficiencias en los mecanismos legales diseñados para proteger a niños, niñas y adolescentes. Un análisis de las decisiones judiciales permite observar cómo los tribunales han abordado situaciones de adopción extrajudicial, evidenciando no solo las dificultades en la aplicación de la ley, sino también aspectos de la legislación que aún requieren mejoras.

El estudio de estos casos contribuye a la identificación de entendimientos recurrentes y dificultades prácticas a las que se enfrenta el sistema judicial en una realidad marcada por conflictos entre legalidad, afecto y la protección integral del niño.

En cuanto a la postura del Tribunal Superior de Justicia, se observa que no existe una uniformidad absoluta respecto a la adopción en Brasil. Como ejemplo, destaca una sentencia de octubre de 2016, en la que se reconoció la demanda de una pareja que buscaba regularizar la situación de gemelos que habían estado en acogimiento familiar desde los nueve meses de edad (Jurídico, 2018).

En aquel momento, el esposo se declaró inicialmente padre biológico de los niños, alegando que eran fruto de una relación extramatrimonial, mientras que su esposa manifestó interés en formalizar la adopción. El análisis de este caso demuestra la complejidad de las situaciones que involucran vínculos afectivos ya consolidados y la dificultad de aplicar rígidamente las normas ante las particularidades de cada proceso (Jurídico, 2018).

Posteriormente, una prueba de ADN descartó la existencia de un vínculo biológico entre la madre adoptiva y los gemelos. Durante el proceso, se constató que la madre biológica había consentido expresamente la entrega de los niños y se identificaron graves situaciones de violencia en el seno de la familia de origen, incluyendo abusos sexuales perpetrados contra los hermanos mayores por el padre y el abuelo, con la tolerancia de la madre. Ante este contexto, el ministro Raúl Araújo, ponente del caso, falló a favor de que los gemelos permanecieran con la familia adoptiva, fundamentando su decisión en el principio del interés superior del menor, considerado elemento central para la resolución de la controversia (Jurídico, 2018).

En la sentencia de hábeas corpus n.º 597.554 de 2020, el Tribunal Superior de Justicia estableció la siguiente posición:

HABEAS CORPUS. ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (ECA). MEDIDA PROTECTORA. REGISTRO Y DETENCIÓN DE MENOR. SOSPECHA DE ADOPCIÓN INTUITU PERSONAE. NIÑO ENTREGADO POR LA MADRE A PADRES REGISTRADOS DESDE EL NACIMIENTO. "ADOPCIÓN AL ESTILO BRASILEÑO". MEDIDA PROTECTORA EXCEPCIONAL. COLOCACIÓN INSTITUCIONAL. VIOLACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ORDEN CONCEDIDA. 1. Es entendimiento establecido de este Tribunal que, en situaciones excepcionales, el obstáculo del Precedente 691 del STF puede superarse en casos de ilegalidad flagrante o cuando sea indispensable para garantizar la efectividad del servicio jurisdiccional. 2. El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), al abogar por la doctrina de la protección integral y prioritaria de los menores, hace imperativo observar el interés superior del niño. 3. Este Tribunal Superior tiene un entendimiento establecido de que, salvo en casos de riesgo evidente para la integridad física o psicológica del menor, el cuidado institucional no redundará en su mejor interés en detrimento del cuidado familiar. 4. En este sentido, la eliminación de la medida cautelar de registro e incautación cumple con el principio del interés superior del niño, ya que, en este momento, el mayor beneficio para el menor es que permanezca con sus padres registrados hasta una sentencia definitiva en la acción principal. 5. Se concede el auto de hábeas corpus, con la confirmación de la medida cautelar preliminar. (HCn. 597.554/PR, ponente Ministro Raúl Araújo, Cuarto Panel, dictado el 24/11/2020, DJe del 02/12/2020) (Brasil, 2020).

El caso analizado involucró la sustracción de una menor de la custodia de sus padres legales tras descubrirse pruebas de una adopción realizada sin respetar los procedimientos legales estipulados en el ordenamiento jurídico brasileño. Si bien los tribunales iniciales comprendieron que la irregularidad del registro justificaba la internación de la menor, la controversia trascendió la mera discusión sobre la legalidad del acto, llegando a involucrar la protección de los lazos familiares ya establecidos y las posibles repercusiones emocionales derivadas de la separación de la menor del entorno en el que estaba integrada.

Tras reexaminar el caso, el Tribunal Superior de Justicia priorizó el análisis de las circunstancias específicas y el interés superior del menor, concluyendo que la mera sospecha de irregularidad en el procedimiento de adopción no era suficiente para justificar su separación inmediata de su familia legal. La decisión enfatizó la importancia de la vida familiar y la protección integral del menor, reconociendo que, en ausencia de elementos que demostraran un riesgo para su integridad física o psicológica, el mantenimiento del vínculo familiar era más compatible con los principios que rigen el Estatuto del Niño y del Adolescente. Así, el fallo destacó la necesidad de equilibrar el respeto a la legalidad con la preservación del interés superior del menor, especialmente cuando ya existen vínculos afectivos consolidados.

Sin embargo, a pesar de las posiciones favorables presentadas, también hay casos en los que son desfavorables, como se ve en la sentencia de Habeas Corpus No. 625.030 de 2021:

HABEAS CORPUS. CUSTODIA DEL NIÑO. ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA PATERNIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CUSTODIA. PRUEBAS DE ADOPCIÓN IRREGULAR Y MALTRATO INFANTIL. ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (ECA). MEDIDA DE PROTECCIÓN. CUIDADO INSTITUCIONAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ORDEN DENEGADA. 471. Este Tribunal Superior entiende que, salvo

en casos de riesgo evidente para la integridad física o psicológica del menor, el cuidado institucional no es en su interés superior, y su mantenimiento en un entorno familiar debe favorecerse siempre que sea posible, siempre que este entorno demuestre ser fiable y seguro, capaz de recibir al niño con comodidad, afecto y cuidado. 2. En este caso, el Ministerio Público presentó una acción de terminación de la patria potestad combinada con la revocación de la tutela y una acción de colocación institucional, debido a alegaciones de "adopción al estilo brasileño" y maltrato del niño por parte del tutor. Se concedió una medida cautelar urgente para ordenar el internamiento del menor. Se interpuso un recurso interlocutorio, pero se denegó el efecto suspensivo del mismo, dando lugar al presente recurso. 3. En este contexto, la jurisprudencia de este Tribunal, en observancia de los principios del interés superior y la plena protección del menor, opta por el internamiento del menor, en detrimento de mantenerlo en la familia que lo acogió. 4. Recurso denegado. (HC No. 625.030/SP, Ponente Magistrado Raúl Araújo, Cuarto Panel, resuelto el 23/2/2021, DJe del 26/2/2021) (Brasil, 2021).

En este caso, la controversia surgió a raíz de la concesión judicial de la custodia de un menor a un tercero, formalizada mediante un acuerdo entre los padres biológicos, quienes alegaron no contar con las condiciones adecuadas para brindarle la crianza necesaria. Posteriormente, ante las denuncias relativas a la posible irregularidad de la situación y la existencia de conductas que podrían comprometer el bienestar del menor, el Ministerio Público inició acciones legales para revisar la custodia y proteger al niño, lo que derivó en su internamiento en un centro de acogida.

Tras analizar la situación, el Tribunal Superior de Justicia consideró que no existían elementos suficientes para demostrar la existencia de un vínculo emocional consolidado que justificara el regreso inmediato del menor a vivir con su tutor. Asimismo, el tribunal tuvo en cuenta los indicios de posible daño a la integridad física y emocional del menor, así como la información técnica recabada durante la supervisión institucional. En este contexto, prevaleció la opinión de que mantener al menor en acogimiento familiar era lo más conveniente para su interés superior, priorizando su protección y seguridad mientras se investigaba debidamente la situación familiar.

HABEAS CORPUS. LEY DE NIÑOS Y JÓVENES. ADOPCIÓN "ESTILO BRASILEÑO". SOCIOAFECTIVIDAD. PADRE REGISTRADO. INEXISTENCIA. CURVENCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ADOPCIONES. CUIDADO INSTITUCIONAL. NECESIDAD TEMPORAL. TUTELA. FAMILIA EXTENDIDA. VÍNCULO FAMILIAR. PREVALENCIA. POSIBILIDAD. ARTS. 1 Y 100, PÁRRAFO ÚNICO, X, DE LA ECA. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. 1. El Estatuto de Niños y Adolescentes - ECA, al abogar por la doctrina de la protección integral (art. 1 de la Ley No. 8.069/1990), hace imperativo el respeto del interés superior del niño. 2. 1. Ausencia de un vínculo socioafectivo con el padre registrado y evidente intento de eludir el registro nacional de padres adoptivos. 2. El riesgo manifiesto para la integridad física y psicológica de la menor hizo necesaria su internamiento temporal hasta que se le concedió la custodia a su tía materna. 3. Por regla general, debe hacerse todo lo posible por integrar a la menor en su familia natural antes de optar por cualquier medida que implique la adopción por una familia sustituta. 4. Orden denegada. (HC No. 673.722/RS, Relator Magistrado

Ricardo Villas Bôas Cueva , Tercer Panel, decisión del 24/8/2021, DJe del 31/8/2021)
(Brasil, 2021b)

En este caso, la controversia surgió tras el registro de una recién nacida por una persona distinta a su madre biológica, en circunstancias que suscitaron sospechas de una adopción extrajudicial . Esta situación motivó la intervención del Ministerio Público, que buscó proteger a la menor mediante medidas judiciales destinadas a revisar la filiación registrada e investigar la legalidad de las acciones realizadas. Debido a estas circunstancias, se ordenó el internamiento de la menor en una institución y se suspendieron los derechos parentales de las partes involucradas hasta que se aclare la situación.

Tras analizar el caso, el Poder Judicial consideró que no existían elementos suficientes para demostrar la existencia de un vínculo socioafectivo suficientemente consolidado que justificara que el menor permaneciera con la familia registrada. Asimismo, se consideró la falta de observancia de los procedimientos formales requeridos para la adopción, en especial la inscripción previa de los interesados en los registros oficiales. Además, se verificó la posibilidad de reintegrar al menor a la familia extensa, medida priorizada por el Estatuto del Niño y del Adolescente. Ante estos factores, prevaleció el entendimiento de que la protección del interés superior del menor exigía mantener las medidas adoptadas, priorizando su colocación en un entorno familiar legalmente adecuado y compatible con los principios de protección integral.

Así pues, se observa que la duración de la convivencia es uno de los elementos más relevantes a la hora de evaluar casos de adopción informal. Además de analizar la protección y el bienestar del menor, los tribunales suelen considerar la duración de la relación establecida con la familia de acogida, puesto que la convivencia prolongada puede propiciar la formación de vínculos afectivos significativos. En estos casos, la existencia de lazos socioafectivos consolidados influye directamente en la solución jurídica adoptada, sobre todo cuando la ruptura de dicha convivencia podría perjudicar el desarrollo del niño o adolescente.

Asimismo, se observa que las decisiones del Tribunal Superior de Justicia que determinan la internación institucional suelen fundamentarse en los principios de protección integral y el interés superior del menor, tal como se establece en el Estatuto de Niños y Adolescentes. Cuando no existe un vínculo afectivo suficientemente consolidado o cuando se identifican riesgos para la integridad física, emocional o psicológica del menor, prevalece la adopción de medidas de protección más rigurosas. Desde esta perspectiva, garantizar un entorno seguro y adecuado para el desarrollo del niño tiene prioridad sobre las irregularidades existentes en la formación del vínculo familiar.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Esta investigación ha demostrado que la "adopción al estilo brasileño" es un fenómeno complejo, situado entre la ilegalidad formal y la existencia de vínculos afectivos legítimos construidos en el entorno familiar. Si bien esta práctica está tipificada como delito en el artículo 242 del Código Penal, se constató que su ocurrencia se asocia frecuentemente con el deseo de formar una familia, la acogida de niños en situación de vulnerabilidad y las dificultades que presenta el sistema legal de adopción. Además, la evolución del Derecho de Familia brasileño, especialmente con el mayor valor otorgado al afecto y la filiación socioafectiva, ha contribuido a que los debates en torno a la adopción irregular se analicen no solo desde una perspectiva legal, sino también a la luz de la protección integral y el interés superior del niño y del adolescente.

Se concluye que la protección de los vínculos afectivos consolidados no justifica la legitimación irrestricta de las prácticas de adopción informales, pero tampoco pueden ignorarse las repercusiones emocionales derivadas de la ruptura de las relaciones familiares construidas a lo largo del tiempo. En este contexto, el Poder Judicial ha buscado equilibrar el cumplimiento de las normas legales con la preservación de la dignidad del niño, analizando cada situación individualmente. Finalmente, se evidencia la necesidad de mejorar el sistema de adopción brasileño mediante una mayor agilidad procesal, la reducción de la burocracia y el fortalecimiento de las políticas públicas de protección infantil, a fin de garantizar que el derecho a la vida familiar se realice dentro de los límites de la legalidad y la seguridad jurídica.

Referencias

BEDÍN, Paula Cristina. **Adopción al estilo brasileño: ¿problema o solución?** Universidad de Vale do Taquari, Lajeado, 2018.

BRASIL, Tribunal Superior de Justicia. **Habeas Corpus No. 673.722/RS**. Ponente: Juez Ricardo Villas Bôas Cueva, Brasília – DF. Decidido: 24 de agosto de 2021. Publicado: DJe del 31 de agosto de 2021b. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/1280777487>.

BRASIL, Tribunal Superior de Justicia. **Habeas Corpus No. 597.554/PR**. Ponente: Juez Raúl Araújo, Brasília – DF. Decidido: 24 de noviembre de 2020. Publicado: Gaceta Oficial del 2 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/2679099360>.



BRASIL, Tribunal Superior de Justicia. **HABEAS CORPUS No. 625.030/SP**. Ponente: Magistrado Raúl Araújo, Cuarto Panel, dictada el 23/2/2021, publicada en el Diario Oficial el 26/2/2021a. Disponible en: <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/stj/1202621235/inteiro-teor-1202621244>.

BRASIL. Tribunal Supremo Federal. **Recurso Extraordinario N.º 898060/SC**. Ponente: Magistrado Luiz Fux. Pleno del Tribunal, dictado el 21 de septiembre de 2016. Gaceta Oficial Electrónica: Brasilia, DF, 24 de agosto de 2017. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4803092>.

CABETTE, Eduardo Luiz Santos; RODRIGUES, Raphaella Lopes. **Adopción al estilo brasileño: ¿crimen o causa noble?** Migalhas, 2019. Disponible en: <https://encurtador.com.br/sJyn>.

COSTA, Tarcísio José Martins. **Adopción transnacional: un estudio sociojurídico y comparativo de la legislación vigente**. Belo Horizonte: Del Rey, 1998.

DIAS, Maria Berenice. **Manual de Derecho de Familia** . 14.^a ed. revisada, ampliada y actualizada. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2023.

GHIDORSI, Gustavo. **La adopción: aspectos históricos en el mundo y su evolución en Brasil**. Jusbrasil , 2018. Disponible en: <https://encurtador.com.br/OAuL>.

GONÇALVÉS, Carlos Roberto. **Derecho Civil Brasileño: Derecho de Familia** , v. 6, 20.^a ed., São Paulo: SaraivaJur , 2023. Libro electrónico.

JURÍDICO, Consultor. **La adopción al estilo brasileño genera graves consecuencias** . Consultor Jurídico (ConJur), 2014. Disponible en: <https://encurtador.com.br/OBdh>.

KOZESINSKI, Carla. **La historia de la adopción en Brasil**. 2016. Disponible en: <https://encurtador.com.br/lCwp>.

LÔBO, Paulo. **Derecho Civil: Familias**. 13^a edición. São Paulo: SaraivaJur , 2023.

MACIEL, Kátia Regina Ferreira Lobo Andrade. **Curso de Derecho de Niños y Adolescentes: Aspectos Teóricos y Prácticos** . 4.^a ed. Río de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

MADALENO, Rolf. **Derecho de Familia** . 13^a edición. Río de Janeiro: Forense, 2023.

PEREIRA, Rodrigo da Cunha. **Derecho de Familia** . 2da ed. Río de Janeiro: Forense, 2020.

TARTUCE, Flávio. **Manual de Derecho Civil: volumen único** / Flávio Tartuce. 11^a edición. Río de Janeiro, Forense; MÉTODO, 2021.